



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC
Secretaría General



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2019-MDP/A

PACHACÁMAC, 09 de Diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Documento Simple N° 9502-2019 de la Sra. **CELIA MARÍA MARTÍNEZ VILCAPOMA**, identificada con DNI Nro. 41475486, el Memorando N° 494-2019-MDP/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Memorandum N° 503-2019-MDP/GSCMA de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, el Informe Social Nro 072-2019-MDP/SGOCDMYD/LRPY emitido por Luisa Reinalda Polo Yataco, Defensora del Niño, Niña y Adolescente, y Conciliadora Extrajudicial, el Informe N° 183-2019-MDP/GDHYP/SGOCDMyDnC, de la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contencioso, el Informe N° 089-2019-MDP/GSCDMA, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 365-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente sobre "Exoneración del 100% de pago por concepto de servicio de nicho del Cementerio Municipal de Pachacámac", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, con fecha 21 de agosto del 2007 se aprobó la Ordenanza N° 015-2007-MDP/A que otorga exoneración y/o fraccionamiento de pago de derecho administrativo por concepto de servicio de Nicho y tapiado, a personas que acrediten la condición de pobreza y/o situación excepcional para asumir el costo total y/o parcial de este derecho.

Que, mediante Documento Simple N° 9502-2019 de fecha 12 de agosto del 2019, la administrada la Sra. Celia María Martínez Vilcapoma, solicita la exoneración total del 100% de pago por concepto de servicio de nicho en el cementerio Municipal de Pachacámac, para sepultar a su hijo quien en vida fue SAMUEL PALOMINO MARTINEZ, acogiéndose a la Ordenanza N° 015-2007-MDP/C.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC Secretaría General



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, a través del Memorando N° 494-2019-MDP/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente deriva a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social para que se realice el informe social que acredite el estado de necesidad de la administrada y poder proceder a la exoneración, según lo estipulado en la Ordenanza N° 015-2007-MDP/C.

Que, con Memorando N° 503-2019-MDP/GDHPS de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social deriva a la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contencioso para realizar el informe social de la evaluación socioeconómica respecto a la solicitud de exoneración.



Que, con Informe N° 183-2019-MDP/GDHYS/SGOCDMyDnC, de la Subgerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contencioso, determina que visto el Informe Social Nro 064-2019-MDP/SGOCDMYD/LRPY emitido por Luisa Reinalda Polo Yataco, Defensora del Niño, Niña y Adolescente, y Conciliadora Extrajudicial opina que se otorgue la exoneración del 100% para cubrir el pago de nicho en el cementerio Municipal de Pachacámac.



Que, con Informe 089-2019-MDP/GDHPS, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social de fecha 28 de agosto de 2019, remite los últimos informes a fin de corroborar que la solicitante no cuenta con los medios económicos suficientes para cubrir el pago de los gastos de sepelio de su fallecido hijo Samuel Palomino Martínez.

Que, el artículo 156° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que: La Autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.



Que, en el numeral 17.1° de la LPAG¹ plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando se dan las siguientes tres condiciones en forma simultánea, Primero: que el acto sea más favorable a los administrados, Segundo: que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y Tercero: que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción; por lo expuesto, el presente acto administrativo se encuentra configurado en la citada norma, por ser de beneficio directo en favor de la administrada.

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley 27444.

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC
Secretaría General



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20º y artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **EXONERAR** con eficacia anticipada el derecho de pago del 100% del monto total por Nicho, ubicado en el Pabellón María Teresa de Calculta, Lado A, Fila E, Número 10 del Cementerio Municipal de Pachacámac a favor de la administrada la Sra. Celia María Martínez Vilcapoma, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PONER** en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: www.munipachacamac.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC

Antonio Eduardo Álvarez Silva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC

Guillermo Elvis Pomez Cano
ALCALDE

1573